



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 132 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 05 FEB. 2020

EXP. TNRCH : 1162-2018  
 CUT N° : 165151-2018  
 SOLICITANTE : Empresa Minera Los Quenuales S.A.  
 MATERIA : Rectificación y/o precisión  
 ÓRGANO : ALA Chillón - Rímac - Lurín  
 UBICACIÓN : Distrito : Chilca  
 POLÍTICA : Provincia : Huarochiri  
 Departamento : Lima



**SUMILLA:**

Se declara fundada la solicitud de rectificación y/o precisión de la Resolución N° 892-2019-ANA/TNRCH de fecha 25.07.2019, presentada por Empresa Minera Los Quenuales S.A., en consecuencia, se dispone dar por agotada la vía administrativa.

**1. SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y/O PRECISIÓN**

La solicitud de rectificación y/o precisión presentada por Empresa Minera Los Quenuales S.A. de la Resolución N° 892-2019-ANA/TNRCH de fecha 25.07.2019, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la cual declaró fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 289-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL.



**FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD**

Empresa Minera Los Quenuales S.A. sustenta su solicitud manifestando que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos administrativos que agotan la vía administrativa aquellos expedidos por los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales, como es el caso del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, por lo que debe precisarse en la parte resolutive de la Resolución N° 892-2019-ANA/TNRCH, que la misma da por agotada la vía administrativa.



**3. ANTECEDENTES**

- 3.1. La Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín a través de la Resolución Administrativa N° 289-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 21.08.2018, notificada el 24.08.2018, declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Empresa Minera Los Quenuales S.A. contra la Carta N° 051-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CRPO, que desestimó su solicitud de reclamación presentada contra el Recibo N° 2017V00409.
- 3.2. Empresa Minera Los Quenuales S.A. con el escrito presentado el 18.09.2018, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 289-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL.
- 3.3. Por medio de la Resolución N° 892-2019-ANA/TNRCH de fecha 25.07.2019, notificada el 09.10.2019, este Tribunal declaró fundado el recurso de apelación formulado por Empresa Minera Los Quenuales S.A. contra la Resolución Administrativa N° 289-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL.
- 3.4. Empresa Minera Los Quenuales S.A. mediante el escrito ingresado el 24.10.2019, solicita la rectificación y/o precisión en la parte resolutive de la Resolución N° 892-2019-ANA/TNRCH, conforme al fundamento expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.



#### 4. ANÁLISIS

##### Respecto a la solicitud de rectificación y/o precisión de la Resolución N° 892-2019-ANA/TNRCH

4.1. Empresa Minera Los Quenuales S.A., solicita que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se precise en la parte resolutive de la Resolución N° 892-2019-ANA/TNRCH, que la misma da por agotada la vía administrativa.

4.2. Al respecto, con la Resolución N° 892-2019-ANA/TNRCH de fecha 25.07.2019, este Tribunal resolvió el recurso de apelación formulado por Empresa Minera Los Quenuales S.A., contra la Resolución Administrativa N° 289-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, por medio de la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Carta N° 051-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CRPO, que declaró improcedente la reclamación en contra del Recibo N° 2017V00409, en los siguientes términos:

1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Empresa Minera Los Quenuales S.A. contra la Resolución Administrativa N° 289-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL.

2°.- Declarar la **NULIDAD** del Recibo N° 2017V00409, la Carta N° 051-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CRPO y la Resolución Administrativa N° 289-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL.

3°.- Remitir copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional de la Autoridad Nacional del Agua."

4.3. En relación con el agotamiento de la vía administrativa, el literal e) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>, establece que son actos que agotan la vía administrativa, los actos emitidos por los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales. En el mismo sentido, el artículo 26° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>2</sup>, establece que la resolución emitida por el Tribunal da por agotada la vía administrativa. No proceden más recursos en su contra y solo podrá ser impugnada en la vía judicial.

4.4. En la revisión de la Resolución N° 892-2019-ANA/TNRCH, emitida en fecha 25.07.2019, se advierte que este Tribunal omitió pronunciarse respecto al agotamiento de la vía administrativa. Por consiguiente, corresponde declarar fundada la solicitud de la Empresa Minera Los Quenuales S.A., adicionándose, el agotamiento de la vía administrativa.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0132-2020-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión de fecha 05.02.2020, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar **FUNDADA** la solicitud de rectificación y/o precisión de la Resolución N° 892-2019-ANA/TNRCH, presentada por la empresa Minera Los Quenuales S.A., en consecuencia, se da por

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



*[Handwritten signature]*  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE



*[Handwritten signature]*  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL



*[Handwritten signature]*  
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL



*[Handwritten signature]*  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL